

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS PARA PRACTICAR VISITAS, AUDITORÍAS, REVISIONES Y EVALUACIONES DE CONTROL INTERNO A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

El veintisiete de enero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE), aprobó el Acuerdo para la creación de la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación.

El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) fue aprobada la creación de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, extinguiéndose la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación creada ese mismo año.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral (IEE), y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en términos del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el año de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del propio Organismo Electoral se denominó Contraloría Interna, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC); lo que conllevó a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

Conforme a la reforma de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. ***El Titular de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será designado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá***

CONTRALORÍA GENERAL

ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas”.

En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este Órgano Electoral y en específico el de la Contraloría General.

Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consecuentemente con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno, en el cual se precisaron las nuevas atribuciones y facultades de las áreas de este Órgano Electoral y en específico de la Contraloría General. Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la Contraloría General como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y el desempeño de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrado el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano **Enoch Cancino Pérez**, como **Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**.

Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, el cual fue aprobado mediante acuerdo número **IEPC/JGE-A/067/2023 por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General**, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; El Reglamento

CONTRALORÍA GENERAL

Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSIDERANDO

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

III. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General. Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de

CONTRALORÍA GENERAL

gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

IV. Que el veintidós de septiembre de dos mil veintitres, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el Decreto número 239, “Relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020. En la referida Ley, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un Órgano Interno de Control, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, confiere a **la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), así como el control y fiscalización de los recursos que le sea asignado al Instituto; lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, que establecen que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dichas Leyes.**

V. Que la autonomía técnica con la que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VI. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de

CONTRALORÍA GENERAL

Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

VII. Que por su parte, conforme a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, **es la encargada de instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.**

VIII. Que por las razones vertidas en líneas que anteceden, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada este Órgano Interno de Control, así como con la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés el licenciado Enoch Cancino Pérez, Contralor General emitió el acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023**, mediante el cual se expide **“El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”**, en el cual se prevé las atribuciones de este Órgano Interno de Control respecto la fiscalización y revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; los actos administrativos y de entrega y recepción y; el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cuanto a las faltas administrativas No Graves y Graves, así como los actos de particulares vinculados a faltas administrativas Graves.

IX. Que, derivado de la necesidad de realizar las reformas en materia electoral, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 305, mediante el cual se expide la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**, el cual entró en vigor el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; en dicho ordenamiento jurídico le fueron conferidas diversas facultades y atribuciones a la Contraloría General, en materia de responsabilidades administrativas, auditoría y fiscalización de los recursos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones.

CONTRALORÍA GENERAL

X. Con motivo a la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el cual entró en vigor el día de su expedición.

XI. **Que de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y en el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**

XII. Que por su parte, la autonomía de gestión para su funcionamiento implica la capacidad que tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Asimismo, lo constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización, funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos que ejerce el Instituto de Elecciones.

XIII. Que la misión de la Contraloría General es fiscalizar la gestión administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fortalecer su control interno y ejercer el poder disciplinario para inhibir y combatir la corrupción.

XIV. Que la visión de la Contraloría General, es ser un órgano estratégico para la modernización administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, referente de integridad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, promotor de una cultura anticorrupción que logre confianza en la sociedad.

XV. Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría el cual gozará con independencia en el desempeño sus atribuciones.

CONTRALORÍA GENERAL

XVI. Que por las razones vertidas en líneas que anteceden, en cumplimiento a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, así como en observancia al Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control debe expedir **“Los Lineamientos para practicar Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas”**, y con ello, regular el proceso de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y con ello evaluar su cumplimiento, verificar que la gestión, administración y ejercicio de los recursos públicos se haga conforme a las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de Austeridad y demás normatividad aplicable en la materia,

XVII. En razón de lo expuesto en las consideraciones y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 numeral 1 fracción IV y 98 numerales 1, 4 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1, 2, 9 fracción II y 15 parte in fine de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y; 3 fracción II y 6 inciso c) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emite el siguiente;

ACUERDO

ÚNICO. Que, en aras de fortalecer las funciones de Auditoría, Control y Fiscalización de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emiten los **Lineamientos para practicar Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno a cargo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los presentes Lineamientos.**

LINEAMIENTOS PARA PRACTICAR VISITAS, AUDITORÍAS, REVISIONES Y EVALUACIONES DE CONTROL INTERNO A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I

Objetivo, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y tienen por objeto establecer las bases que deberán observar para la práctica de Visitas, Auditorías, Revisiones y

CONTRALORÍA GENERAL

Evaluaciones de Control Interno, por parte de la Contraloría General al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas servidoras públicas responsables de los procesos operativos en el Instituto, así como a la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización encargada de llevar a cabo los procedimientos que en el presente instrumento se regulan.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. Auditor: Profesional designado por la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización quien se encargará de revisar, examinar y evaluar con coherencia los resultados de la gestión administrativa y financiera del Instituto, con el propósito de informar sobre el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Instituto y sobre el cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar su eficacia y eficiencia en su desempeño.

II. Acta de Inicio: Documento en que se hace constar de manera circunstanciada los hechos relacionados con la notificación del inicio de la auditoría, revisión o visita de verificación.

III. Acta de cierre: Documento en que se hace constar de manera circunstanciada los hechos relacionados con la notificación del cierre de la Auditoría, Revisión o Visita de verificación.

IV. AACF.- A la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización de la Contraloría General, encargada de dictaminar los resultados de la gestión administrativa y financiera del Instituto, con la finalidad de que estén encaminados al cumplimiento del marco legal y normatividades aplicables, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar su eficacia y eficiencia en su desempeño.

V. AIRA.- A la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, encargada de llevar a cabo las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de oficio, por quejas, denuncias, o derivado de auditorías que se presenten por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas graves, hasta el acuerdo de conclusión o la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, su presentación y el debido seguimiento ante la Autoridad Substanciadora de Responsabilidades Administrativas.

VI. ARRA.- A la Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, encargada de desahogar los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas en cuanto a las faltas administrativas no graves, una vez cerrada la instrucción, en apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

VII. ASRA.- A la Autoridad Sustanciadora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, encargada de dirigir y conducir los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y

CONTRALORÍA GENERAL

hasta el cierre de instrucción por faltas administrativas no graves; y en los casos de faltas administrativas graves hasta la conclusión de la audiencia inicial.

VIII. Área auditada: A las áreas del Instituto, con independencia del tipo de actividad que realice, a la que se dirige la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno.

IX. Daño Patrimonial: Pérdida o menoscabo sufrido por la hacienda pública en su patrimonio como consecuencia de la actividad administrativa irregular o por falta de cumplimiento de una obligación, provocada por una actividad u omisión a cargo de la persona servidora pública, un particular o ambos, de manera intencional, dolosa o negligente.

X. Instituto o IEPC: Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XI. Informe de irregularidades detectadas: Documento con el que se hacen del conocimiento a la autoridad competente, actos u omisiones que pudieran constituir presuntas faltas administrativas.

XII. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para practicar Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIII. LIPEECH.- A Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

XIV. LRAECH.- A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XV. NPASNF: A las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

XVI. Órgano Interno de Control (OIC): A la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XVII. Observación: Opinión final del auditor sobre el proceso, actividad, procedimiento y/o la evidencia analizados, en que plasma debilidades identificadas en el Control Interno, irregularidades, salvedades, párrafos de énfasis sobre aspectos que deben ser comunicados a las personas servidoras públicas de las áreas Auditadas y a otras personas interesadas.

XVIII. Papeles de Trabajo: Instrumento mediante el cual, el auditor respalda de manera detallada y sistemática la descripción de las pruebas realizadas, después de la aplicación de técnicas y procedimientos en los que sustenta y apoya los resultados obtenidos.

XIX. Pliego observaciones: Producto final del trabajo de campo del equipo de auditoría, en el cual se presentan las posibles irregularidades o deficiencias en la gestión financiera de las áreas Auditadas.

CONTRALORÍA GENERAL

XX. PIVARE: Programa Interno de Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno.

XXI. Recomendaciones Preventivas y Correctivas: Opinión que emite el auditor como experto en el proceso revisado, respecto de las acciones que deberá realizar la persona servidora pública Titular del área Auditada para estabilizar un proceso, corregir o prevenir una debilidad de control interno, irregularidad o deficiencia, eliminando o minimizando las causas que lo provocan.

XXII. Reglamento (RI). Al Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXIII. Titular del Área Auditada: La persona servidora pública a quien se dirige la orden de auditoría y que es el responsable del área Auditada.

XXIV. Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones del Control Interno: Proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, de las operaciones administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las unidades administrativas del Instituto, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.

CAPITULO II

De los responsables de su aplicación y observancia.

Artículo 3. Corresponde al personal de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización requerir a los servidores públicos del Instituto, en los términos y los plazos previstos en estos Lineamientos, para allegarse de la información, documentos y, en general los datos y cooperación técnica para su desahogo en las Auditorías, Revisiones y Visitas de verificación.

Artículo 4. Corresponde al Titular de la Contraloría General o en su caso al Encargado del Despacho; a la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización y al personal a su cargo, aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los presentes Lineamientos.

Artículo 5. A falta de disposición expresa, se aplicarán de forma supletoria a los presentes Lineamientos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, el Manual de Fiscalización de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

CAPITULO III

De las generalidades para la práctica de Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno.

CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 6. Las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno tendrán por objeto:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de competencia del Instituto;
- II. Examinar las operaciones y verificar sus estados financieros y resultados de operación;
- III. Comprobar si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente en el Instituto;
- IV. Constatar si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados; y,
- V. Comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público.

Artículo 7. Cuando derivado de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, se desprendan probables infracciones cometidas por licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 8. El Programa Interno de Auditoría, que servirá como base para la planeación de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, estará enfocado primordialmente a prevenir y combatir los hechos de corrupción, abatir la impunidad y mejorar los Controles Internos, mediante la atención y revisión de las áreas, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como a los rubros con alta incidencia y recurrencia de quejas, denuncias u observaciones previas, que tengan alto impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios que presta el Instituto.

Artículo 9. En caso de denuncias o solicitudes para efectuar Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, por instancia externa, o de hechos supervinientes que se generen de la práctica de estos, no será exigible que esta se encuentre contenida en el Programa Interno de Auditoría realizado por el Órgano Interno de Control.

Artículo 10. En los casos de que el área Auditada o la persona servidora pública con quien se entiendan las visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, impida el acceso a las instalaciones, se niegue o deje de atender la solicitud de documentación o de información, se le requerirá de forma escrita para que permita el acceso y/o proporcione la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles, con el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, incurrirá en desacato en términos del artículo 63 de la misma Ley, y que en caso de prevalecer

CONTRALORÍA GENERAL

el incumplimiento, se dará vista a la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas para que en el ámbito de su competencia, dé inicio a las investigaciones correspondientes para acreditar la existencia de posibles faltas administrativas.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional de cinco días hábiles, previa solicitud por escrito de la persona servidora pública titular del área Auditada, en la cual deberá exponer las razones justificadas y comprobables por los cuales requiere la ampliación del plazo.

Lo anterior, en ninguna circunstancia exime al área Auditada de la obligación de permitir el acceso o entregar la documentación solicitada.

Artículo 11. Si en la ejecución de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, se detectaran hallazgos de alto impacto por actos indebidos, a juicio del auditor responsable, éste deberá concentrar la atención del grupo de auditores a documentarlos, para acreditar las posibles infracciones y procederá a remitir el informe de irregularidades detectadas a la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 12. Las visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, así como los informes de irregularidades detectadas, deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 13. Será facultad del Titular del Órgano Interno de Control o en su caso del Encargado del Despacho, directamente o a través de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización de conformidad con el personal a su cargo, establecer los roles que ejercerá el personal comisionado a la práctica de Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, pudiendo ser que, por estructura mínima, las siguientes figuras se concentren en una o dos personas, encontrándose entre ellas, la de Auditor encargado de la ejecución de la Auditoría, la de Supervisor o Jefe de Grupo de Auditoría quien será responsable de la ejecución de la misma y de que ésta se apegue a los presentes Lineamientos, quien a su vez verificará que las actividades de los auditores al realizar la Auditoría se ajusten a las mismas.

CAPITULO IV.

De la programación de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno.

Artículo 14. El Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso el Encargado del Despacho, autorizará a propuesta de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, el Programa Interno de Auditoría, realizado con base a la identificación y administración de riesgos y en su caso, considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las disposiciones que al respecto emita el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como la normatividad en la materia vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 15. Las auditorías que practicará el Órgano Interno de Control al Instituto, tendrán una clasificación exclusivamente para efectos internos, sin que dicha clasificación tenga ningún efecto para las áreas Auditadas, para lo cual, las auditorías podrán clasificarse en:

- I. **Auditoría Financiera.** - Aquella que se enfoca a verificar que la situación financiera, los resultados financieros, el flujo de efectivo, presentada por el Instituto, así como los resultados y la utilización de sus recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.
- II. **Auditoría de Cumplimiento.** – Aquella que se dirige a determinar en qué medida el Instituto ha observado las Leyes, los Reglamentos, las Políticas, los Códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- III. **Auditoría de Desempeño.** - Aquella que se dirige a examinar la economía, eficiencia y eficacia del Instituto y los programas gubernamentales, especiales, etc., y su comparativo contra las metas, programas, estándares, objetivos, con la finalidad de constatar en qué medida, se están cumpliendo.

Artículo 16. - El Programa Interno de Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, contendrá:

- I. Número y tipo de Auditorías a realizar incluyendo el seguimiento de observaciones;
- II. Objetivo y descripción de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno;
- III. Áreas administrativas, programas y actividades a examinar; y
- IV. Periodos estimados de realización,

El Órgano Interno de Control y/o la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización podrá adicionar, cancelar o reprogramar las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, debiendo incluir las justificaciones pertinentes al expediente del PIVARE.

Artículo 17. El programa Interno de Auditoría que incluye las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, estará orientado a los procesos y áreas con mayor riesgo en el Instituto, el cual deberá contribuir principalmente a prevenir, disminuir o abatir probables hechos de corrupción, mejorar los controles internos, propiciar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad, así como la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso el Encargado del Despacho, de la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, deberá:

- 1) Realizar una evaluación previa para definir las áreas, trámites, servicios y procesos susceptibles de corrupción, programas y proyectos relevantes, prioritarios, estratégicos o

CONTRALORÍA GENERAL

con asignaciones presupuestarias significativas, así como los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones o denuncias sobre servidores públicos o procesos;

- 2) Considerar en su caso los aspectos que puedan afectar el logro de los objetivos, programas y metas;
- 3) Observar Normas, Lineamientos, recomendaciones o disposiciones que emita el Sistema Nacional de Fiscalización o emplear como parámetro los que se utilicen en el ámbito federal y/o estatal, para la formulación de los programas de trabajo; y
- 4) Realizar el seguimiento de las observaciones realizadas por los Despachos Externos o de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente cuando así proceda.

CAPITULO V

De la práctica de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno.

Artículo 19. La práctica de la Auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso por el Encargado del Despacho, denominado orden de Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, la cuales deberán contener:

- I. Nombre del Titular;
- II. Nombre del área a la que se practicará la Auditoría;
- III. Fundamento legal;
- IV. Nombre de la Autoridad y los auditores que practicarán las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, conforme al personal a su cargo.
- V. Objeto de la auditoría;
- VI. Periodo sujeto a revisión; y
- VII. Periodo de ejecución de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno.

Artículo 20. Previo al inicio de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, se entregará la orden correspondiente, a cualquiera del personal de este Órgano de Control Interno, designados en la misma, que practicarán las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, conforme a lo siguiente:

- I. El personal designado para las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, que se presenten a notificar la orden correspondiente deberá hacerlo ante el Titular del Instituto o la persona servidora pública que él designe, se identificarán con el documento que los acredite como personas servidoras públicas adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto, quienes actuarán en su caso como Auditores, Supervisor y/o Jefe de Grupo de Auditoría y entregarán dicha orden, obteniendo el acuse de recibo correspondiente, como el sello oficial;
- II. Una vez entregada la orden, se procederá a elaborar un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de las Visitas, Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno, la cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de su inicio;
2. Nombre, cargo e identificación de los auditores que realizarán la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno;
3. Nombre, cargo e identificación del titular del Instituto y del titular del Área Auditada;
4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos de asistencia, quienes podrán ser designados por el Titular del Área Auditada, y en caso de que se niegue a designarlos, los auditores actuantes serán quienes los designen;
5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno y de que se expuso al Titular del área Auditada, el objeto, el periodo sujeto a revisión y el periodo de ejecución;
6. Nombre, cargo e identificación de la persona servidora pública en su calidad de enlace, que atenderá los requerimientos de información relacionados con la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, debiendo ser el Titular del área Auditada o el designado por éste.
7. Apercebimiento al personal del área Auditada que participa en la actuación, que se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo del conocimiento de las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 406 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
8. Mención de que se le hace de su conocimiento a la persona servidora pública que, en caso de no permitir el acceso al personal que efectuará las actividades de Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, así como de no permitir la ejecución o no entregar la información solicitada, incurrirá en falta administrativa grave prevista en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
9. Fecha y hora de su conclusión.
10. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al Titular del Instituto y otro ejemplar al Titular del área Auditada. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento, sin demérito que de proceder se dará vista a la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas para que dé inicio a las investigaciones por presuntas faltas administrativas; y
11. Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al titular del área auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno.

Artículo 21. La ejecución de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del Informe de Auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por un período igual, a juicio del Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso del Encargado del Despacho.

La ampliación a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento al Instituto o área Auditada, antes de que concluya el plazo original de ejecución de la Auditoría.

Artículo 22. El Titular del área Auditada y/o a la persona servidora pública designada (enlace) para atender los requerimientos de información, deberán proporcionar de manera oportuna y veraz la información, documentos, informes, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de cinco días hábiles contados a partir de su requerimiento.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional de 3 (tres) días hábiles previa solicitud por escrito de la persona servidora pública que funja como enlace.

Artículo 23. Si durante la ejecución de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, se requiere ampliar, reducir o sustituir el número de los auditores, así como modificar el objeto o el periodo a revisar, el Titular del Órgano Interno de Control o en su caso el Encargado del Despacho, y/o la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización de forma escrita lo harán del conocimiento al Titular del área Auditada.

Artículo 24. Los auditores que practicarán la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Elaborar el programa detallado de Auditoría o la Guía Específica de Auditoría, que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
- 2) Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, que se aplicarán en la ejecución;
- 3) Registrar en cédulas el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el Titular del área Auditada o por la persona servidora pública (enlace) con quien se entienda la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, formarán parte de los papeles de trabajo;
- 4) Recabar la documentación que acredite las observaciones o hallazgos que se llegaran a determinar; e,
- 5) Integrar en los papeles de trabajo, toda la documentación, información y evidencia obtenidos con motivo de la ejecución de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno.

Artículo 25. Los resultados que determinen observaciones, presuntas irregularidades o incumplimientos normativos, se harán constar en el o los pliegos de observaciones preliminares y definitivos, las cuales contendrán:

- I. La descripción de la(s) observación (es), así como la descripción de los hechos o situaciones en los que se presume que la (las) persona (as) servidora (as) pública (as)

CONTRALORÍA GENERAL

- cometieron la irregularidad y/o incumplimiento normativo, especificando fechas y documentos, entre otros aspectos;
- II. En su caso el monto que se determine por aclarar;
 - III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
 - IV. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;
 - V. El nombre, cargo y firma del titular del área auditada, de las personas servidoras públicas directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y
 - VI. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.

Artículo 26. El Órgano Interno de Control, de manera previa a la fecha de presentación del Informe y de los pliegos de observaciones definitivos, resultado de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno, dará a conocer las observaciones o hallazgos que se deriven de la revisión a efecto de que el área Auditada, presente los argumentos, justificaciones y/o aclaraciones que correspondan, así como la documentación que soporte las misma, mediante los pliegos de observaciones preliminares, los cuales serán remitidos por escrito al área Auditada, concediéndoles el término de quince días hábiles para que presenten las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes y la documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, y el personal a su cargo para la elaboración del Informe y de los pliegos de observaciones definitivos finales de la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno.

El Órgano Interno de Control contará con el plazo de treinta día hábiles como máximo, para valorar los argumentos, justificaciones y/o aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores contados a partir del día siguiente de su presentación, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados de las observaciones preliminares que les dio a conocer al área Auditada, para efectos de la elaboración definitiva del Informe y los pliegos de observaciones. En caso de que el Órgano Interno de Control, considere que el área Auditada no aportó elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá de darle a conocer los resultados al área Auditada, dentro del plazo fijado, mediante cédulas de seguimiento.

En caso de que existan circunstancias que impidan dar a conocer los resultados al área Auditada, dentro del plazo fijado, se podrá extender el mismo por un plazo igual, exponiendo las razones justificadas por las cuales se requiere la ampliación del plazo, levantándose acta circunstanciada, para hacer constar los hechos.

Artículo 27. El Informe y los pliegos de observaciones definitivos, se le darán a conocer por escrito al Titular del Instituto o al Titular del área Auditada.

El Titular del Instituto o el Titular del área Auditada contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente en que se dé lectura del Informe y los pliegos de observaciones

CONTRALORÍA GENERAL

definitivos, para la atención de las recomendaciones planteadas y proporcionar las aclaraciones pertinentes, así como para presentar información y documentación necesaria y suficiente para su análisis al Órgano Interno de Control, dicho plazo será improrrogable.

Cuando la persona servidora pública se negará a recibir los pliegos de observaciones definitivos, los auditores deberán elaborar un acta circunstanciada, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará dicha negativa y los motivos que originen su negativa, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.

Artículo 28. Los resultados determinados en la Visita, Auditoría, Revisión y Evaluación del Control Interno se darán a conocer al Titular del Instituto, con copia al Titular del área que estuvo sujeta a revisión, así como a las demás personas servidoras públicas que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría, que incluirá observaciones y anexos en su caso.

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que se firmen los Pliegos de observaciones definitivos, con lo que se da por concluida la etapa de ejecución de la revisión.

El Informe, se formulará y contendrá los apartados de antecedentes, fundamento legal, objeto y alcance de la revisión; resultados (pliegos de observaciones); conclusión, aceptación y ratificación de compromisos y personal actuante.

CAPITULO VI

Del seguimiento de las observaciones

Artículo 29. El Titular del área Auditada remitirá al Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso al Encargado del Despacho, dentro del término de treinta días hábiles, en el que se haya efectuado la entrega del Informe y pliegos de observaciones definitivas, la documentación y/o argumentos que comprueben las acciones realizadas para la atención de las recomendaciones.

El Órgano Interno de Control, deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir del vencimiento del término que establece el párrafo anterior, sobre las respuestas emitidas por el área Auditada, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 30. Para el seguimiento de las observaciones, la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, y el personal a su cargo, analizarán los argumentos y la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el área Auditada, dentro del plazo de los ciento veinte días hábiles, así como para la atención de las recomendaciones emitidas, aplicando los procedimientos que consideren necesarios para contar con la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante con la que sustenten sus conclusiones, por lo cual deberán de generar

CONTRALORÍA GENERAL

papeles de trabajo como evidencia de la revisión llevada a cabo, y que éstas mismas sustenten las solventaciones correspondientes.

Para tal efecto, los auditores deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Mantener una adecuada coordinación con las áreas Auditadas para dar atención a las recomendaciones.
- II. Fortalecer la comunicación con el área Auditada, para llevar a cabo el seguimiento de la atención a las observaciones determinadas.
- III. Establecer mecanismos que permitan verificar el resultado de la aplicación de las recomendaciones, con el objeto de determinar si es adecuado o tiene deficiencias.

Una vez concluida la revisión y análisis de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el área Auditada; el resultado de este análisis deberá quedar asentado en papeles de trabajo, mismos que serán la base para generar las cédulas de seguimiento, para dar a conocer al área Auditada, el resultado a la documentación presentada.

Artículo 31. Cuando resulte insuficiente la información para solventar las observaciones, el Titular del Órgano Interno de Control, o en su caso el Encargado del Despacho, y/o la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización, y el personal a su cargo deberán promover mediante seguimientos, los requerimientos de información dirigidos al Titular del área Auditada, los cuales pondrán ser hasta en dos ocasiones dentro de los ciento veinte días hábiles otorgados para la solventación.

De no solventarse las observaciones o se detectaran actos u omisiones de servidores públicos que puedan constituir faltas administrativas, se hará del conocimiento a la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas para realizar las investigaciones correspondientes.

CAPITULO VII

De la determinación de irregularidades.

Artículo 32. Los actos u omisiones determinados como presuntas faltas administrativas en las Visitas, Auditoría, Revisiones y Evaluaciones del Control Interno o en el seguimiento de las observaciones determinadas en las mismas, se harán del conocimiento de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas en términos de las leyes de la materia, a través de un informe de irregularidades al que se le deberán anexar las constancias originales, o en su caso, copias certificadas que acrediten la comisión de los actos u omisiones en que incurrieron las personas servidoras públicas.

Dicho informe deberá ser elaborado por la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización o en su caso por el auditor responsable, conforme a los presentes Lineamientos y las demás normatividades aplicables.

CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 33. Una vez elaborado el informe de irregularidades detectados, deberá ser remitido a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, acompañado de las constancias originales o copias certificadas en que se sustente éste.

En todo momento se deberán tener presentes las fechas en que se cometieron dichos actos u omisiones, a fin de evitar la prescripción de las facultades de dicha autoridad para imponer las sanciones establecidas en la Ley aplicable. En el caso de que se identificaran conductas presumiblemente constitutivas de delito, la Autoridad Auditoría, realizará las acciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Trigésimo 34. Las disposiciones a que se refieren los presentes Lineamientos deberán revisarse, por lo menos una vez al año, por la Autoridad de Auditoría, Control y Fiscalización y el personal a su cargo, para efectos de proponer su actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos y los anexos entraran en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se dejan sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga a los mismos.

TERCERO. Los casos o supuestos no previstos en los presentes Lineamientos serán revisados y atendidos por el Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 98, numeral 6, fracción XXXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 50 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, infórmese a la Consejera Presidenta Provisional la expedición de los presentes Lineamientos. Además, por la naturaleza del presente acuerdo infórmese de su expedición al Secretario Ejecutivo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión de los presentes Lineamientos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de febrero de 2024.

Lic. Iván Rigoberto Flores Rodríguez.

Encargado del Despacho de la Contraloría General.

www.iepc-chiapas.org.mx